

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD, DEPORTE Y VOLUNTARIADO

Corrección de errores.-Decreto 406/2003, de 29 de octubre, por el que se modifica el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia.

Advertido error en dicho decreto, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* nº 222, del 14 de noviembre de 2003, procedemos a su corrección.

En la página 14.101, en el artículo 123º.-Composición, dentro del punto 1, debe añadirse el apartado c) Secretario: el subdirector general de Menores.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 418/2003, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2004.

El Plan Gallego de Estadística es, conforme al artículo 6 de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia, el instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Galicia. Para su desarrollo y su ejecución el Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, aprobará un Programa estadístico que tendrá la vigencia de un año natural conforme establece el artículo 9 de la citada ley.

El objeto de este decreto es aprobar el Programa estadístico anual de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2004, continuando la ejecución del Plan Gallego de Estadística 2002-2006, aprobado por la Ley 10/2001, del 17 de septiembre (DOG nº188, del 27 de septiembre), y que continúa así con la planificación iniciada con el Plan Gallego de Estadística 1998-2001.

En virtud de todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 9/1988, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, oído el Consejo Gallego de Estadística y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinte de noviembre de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo 1º

Se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2004. Este programa está integrado por el conjunto de las siguientes actividades estadísticas:

a) Las que integran las metas de información del Plan Gallego de Estadística 2002-2006 y recogidas en el anexo I del presente decreto.

b) Aquéllas que darán cumplimiento a los objetivos de las metas instrumentales del citado plan y que figuran en el anexo II del presente decreto.

Artículo 2º

Las actividades estadísticas incluidas en este programa y que integran las metas de información están sometidas a las siguientes reglas generales:

a) Su ejecución se hará con criterios objetivos y de conformidad con los principios científicos que aseguren su corrección técnica.

b) Mantendrán el secreto estadístico en lo que respecta a datos individuales utilizados en dichas actividades.

c) Las actividades estadísticas que no sean responsabilidad del Instituto Gallego de Estadística y cumplan los criterios establecidos en el artículo 4º, serán homologadas por éste.

d) Los resultados y productos estadísticos obtenidos se difundirán adecuadamente.

Artículo 3º

Las actividades estadísticas incluidas en este programa y que integran las metas de información están sometidas a las siguientes reglas específicas:

a) Designarán el organismo responsable de ejecutar la actividad.

b) Determinarán las personas físicas o jurídicas y los entes de derecho público obligados a suministrar la información requerida.

c) Establecerán el plazo en el que los resultados estarán disponibles para su difusión.

d) Designarán el organismo obligado a difundir los resultados de la actividad estadística.

e) Establecerán el presupuesto estimado destinado a la realización de la actividad estadística.

Artículo 4º

Las actividades estadísticas incluidas en este programa, que no son responsabilidad del Instituto Gallego de Estadística, serán objeto de homologación por parte de éste cuando:

1. Sean de carácter general y especial interés para el sistema estadístico gallego.

2. Sean explotaciones de datos procedentes de registros administrativos propios de la Administración gallega, de encuestas realizadas por el organismo responsable de la actividad o estadísticas de síntesis.

Para su homologación, estas actividades deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Con anterioridad a la realización de la actividad, deberá presentarse al IGE para a su aprobación, un proyecto técnico básico en el que se recojan los principales aspectos metodológicos para su ejecución.